PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 **DE** 31 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 02 DE JUNIO 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS" RNSC 163-16 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 051 DE 31 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 02 DE JUNIO 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS" RNSC 163-16 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS" – EXP. 20162307901001631E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 069 del 02 de junio de 2017, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LOS AGUACOS"**, una extensión de **1,0575 ha** a favor del predio denominado: "LOTE DE TERRENO 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 083-38922, con una extensión de 1,2094.22 ha, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora **MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS** identificada con cédula de ciudadanía No.23.489.475.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 05 de junio de 2017, a la señora **MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS** identificada con cédula de ciudadanía No.23.489.475, conforme con la autorización efectuada vía correo electrónico, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones mynieto25@hotmail.com

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC "LOS AGUACOS"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones

atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300001726** del 21 de octubre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

> ***"I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "LOS AGUACOS"***
>
> *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS", fue registrada mediante resolución No. 069 del 2 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS" RNSC 163-16, Notificada electrónicamente el 7 de junio de 2017, comunicación en la cual se otorgó permiso para que en adelante se realice la notificación por buzón electrónico al correo mynieto25@hotmail.com. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:*
>
> > ***"...ARTÍCULO PRIMERO:*** ***Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS" una extensión superficiaria de una hectárea con quinientos setenta y cinco metros cuadrados (1 Ha 575m2) a favor del predio denominado "Lote de Terreno 2" inscrito bajo el folio de matrícula No. 083-38922,*** *ubicado en la vereda Saavedra de Morales, del municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23.489.475, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. (Negrilla y subrayado fuera del texto original).*
> >
> > ***ARTÍCULO SEGUNDO:*** *Como objetivos de conservación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS" se proponen:*
> >
> > 1. *Conservar, proteger y recuperar zonas de Bosque Andino o Bosque de Niebla de la región central del país con grandes robledales.*
> > 2. *Mantener corredores naturales para la pervivencia y tránsito de fauna nativa de la región*
> > 3. *Contribuir a la regulación del recurso hídrico en la región.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 **DE** 31 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 02 DE JUNIO 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS" RNSC 163-16 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO TERCERO: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"LOS AGUACOS"***

ZONA	EXTENSIÓN (ha)	PORCENTAJE (%)
Conservación	0.3444	32.57
Amortiguación	0.0885	8.36
Agrosistemas	0.3406	32.31
Uso Intensivo	0.2840	26.86
TOTAL	**1.0575 Ha**	**100**

..."

Así mismo, se determinó la siguiente zonificación para la reserva:

Figura 1. *Zonificación Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

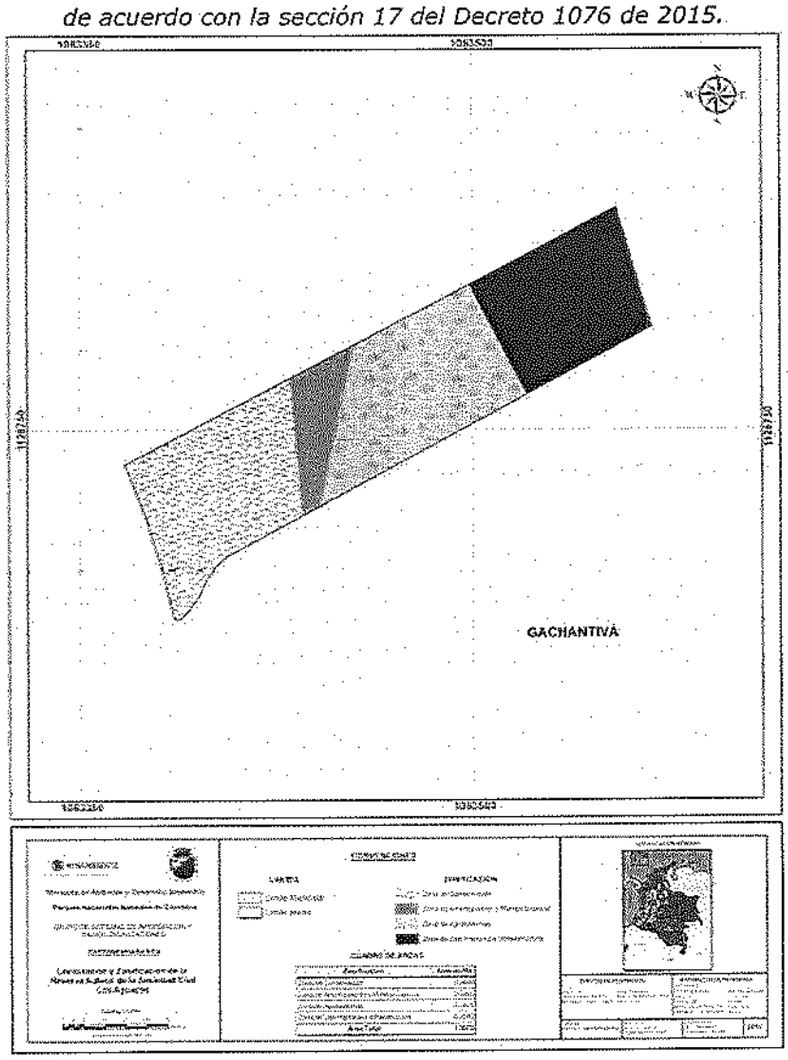

Fuente: *Resolución No. 069 del 2 de junio de 2017. "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS" RNSC 163-16.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 **DE** 31 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 02 DE JUNIO 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS" RNSC 163-16 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015[1] y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3 [2] del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Figura 2), la cual se puede consultar en el enlace https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1242.

Figura 2. *Visualización de la RNSC "LOS AGUACOS" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP.*

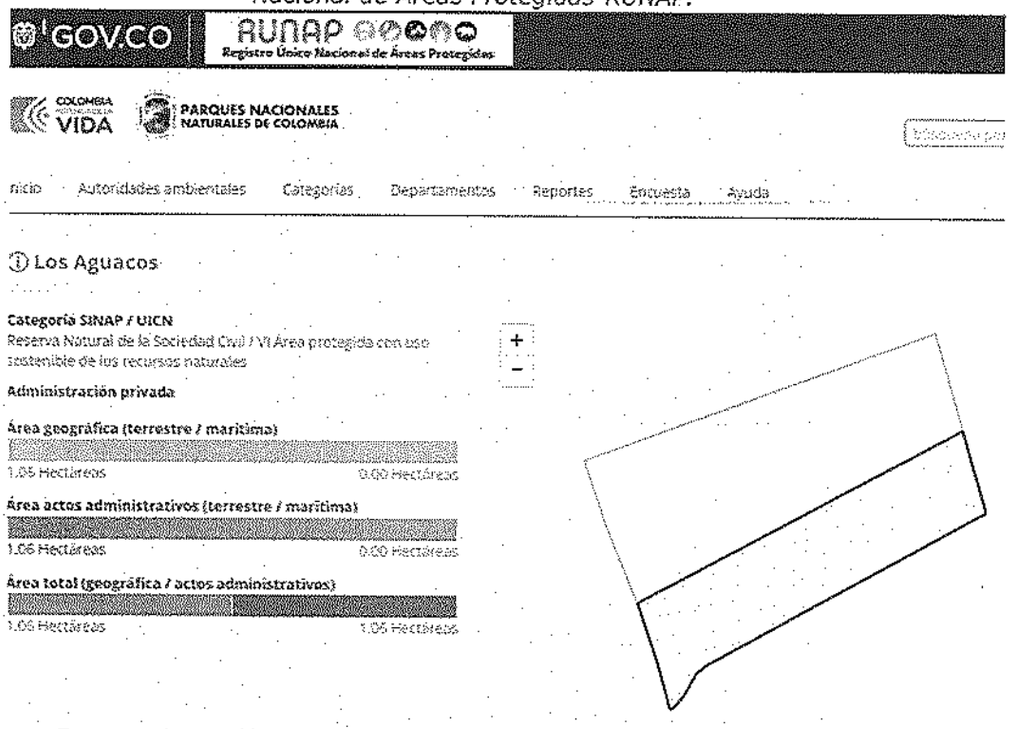

Fuente: *https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/1242*

[1] Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

[2] ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (negrilla y subrayado fuera del texto original)

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "LOS AGUACOS"

Teniendo en cuenta la información cartográfica incluida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP para la RNSC "LOS AGUACOS" y una vez revisada la información cartográfica remitida por el solicitante mediante radicado No. 20165730005403 del 9/11/2016 (Figura 3), se confirmó que la fuente de la información cartográfica suministrada en el marco de la solicitud de registro, es la que reposa en la oficina de Catastro del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el numeral 4 del artículo 2.2.2.1.17.6[3] del Decreto 1076 de 2015 (Figura 4).

Figura 3. *Certificado plano predial catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC remitido en el marco de la solicitud de registro.*

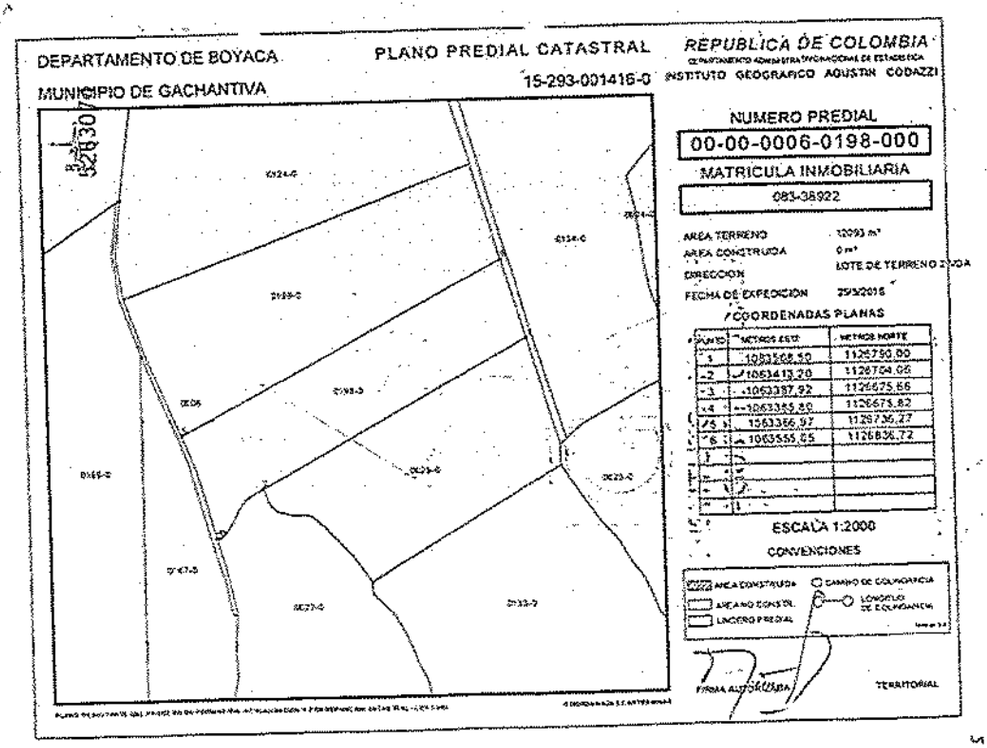

[3] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** ***Solicitud de Registro.*** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. **Ubicación geográfica del predio en plancha catastral** o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Fuente: *Radicado No. 20165730005403 del 9/11/2016. "Lote de Terreno 2", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.083-38922 y código catastral No. 15293000000000060198000000000.*

Figura 4. *Consulta del predio denominado "Lote de Terreno 2", con FMI No.083-38922 y con cédula catastral 15293000000000060198000000000 en el Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.*

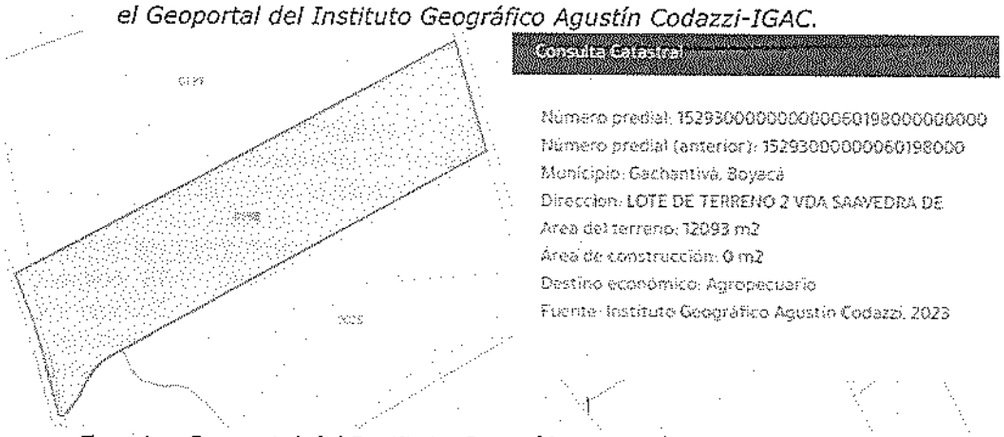

Fuente: *Geoportal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC.*

Ahora bien, en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC "LOS AGUACOS" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP, se evidenció que el polígono inscrito en este portal es igual con respecto a la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, (Figura 5).

Figura 5. *Verificación cartográfica del polígono de la RNSC "LOS AGUACOS" inscrita en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas-RUNAP (Color rojo) vs la capa predial del IGAC (Color verde).*

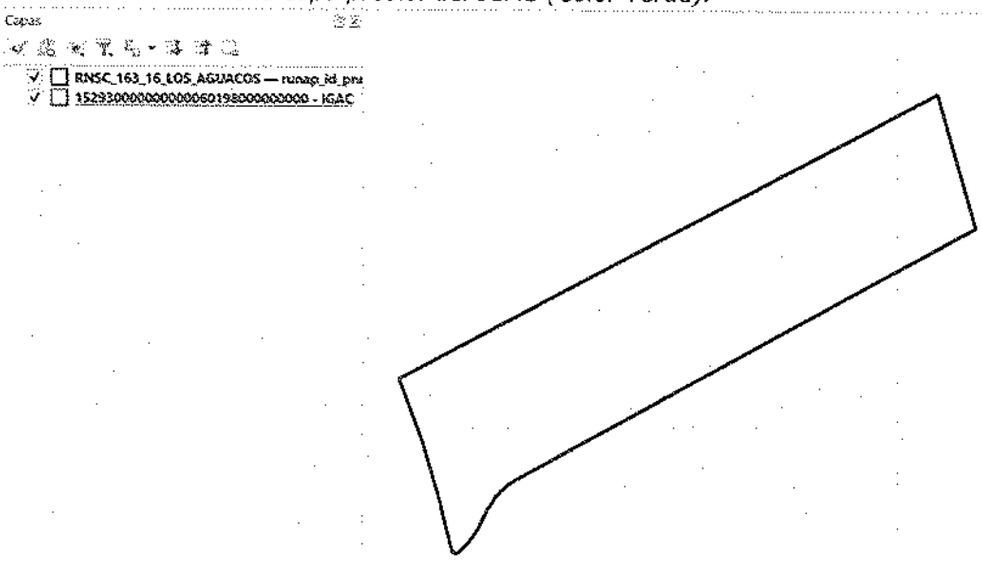

Fuente: *RUNAP y polígono del predio denominado "Lote de Terreno 2", con FMI No.083-38922 y con cédula catastral*

15293000000000060198000000000. Capa predial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

Como se puede observar, el polígono de la RNSC "LOS AGUACOS" inscrito en RUNAP coincide en forma y extensión, tanto con el polígono del predio "Lote de Terreno 2" identificado con FMI No. 083-38922 y con cédula catastral 15293000000000060198000000000 de la capa catastral del IGAC, como con la información aportada por el titular del registro en el marco de la solicitud.

Por lo anterior, se procedió a emplear el polígono de dicho predio disponible en la capa del RUNAP y IGAC, como fuente de información para la verificación del polígono de la RNSC "LOS AGUACOS" durante la visita técnica de seguimiento.

En ese orden de ideas y en el marco de la verificación de la información cartográfica en relación con el polígono de la RNSC "LOS AGUACOS", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 de 2020, donde se establecen las especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos la cual fue adoptada por PNNC bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica verificada en este concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "LOS AGUACOS"

Lugar de la visita: *"Lote de Terreno 2" identificado con FMI No.083-38922, registrado como RNSC "LOS AGUACOS" ubicada en el municipio de Gachantiva[4], departamento de Boyacá.*
Fecha: *9 al 12 de abril de 2023.*
Folio de Matrícula Inmobiliaria No. *083-38922, según la oficina de instrumentos públicos, el cual registra código catastral No. 15293000000000060198000000000.*
Personas que participaron en la visita técnica:
- *José Agustín López Chaparro, profesional PNNC.*

Equipos de georreferenciación empleados para la verificación del polígono de la RNSC "LOS AGUACOS": *GPS MAP 64st Garmin.*
Otras herramientas cartográficas empleadas como apoyo: *Avenza Maps.*

Durante el inicio de la visita técnica, se aclaró al titular del registro y encargado que la misma fue solicitada en el marco de modificación del registro, con la finalidad de verificar el polígono de la RNSC "LOS AGUACOS" teniendo en cuenta el polígono del predio "Lote de Terreno 2" identificado con FMI No.083-38922 y código catastral No. 15293000000000060198000000000, según la capa catastral oficial de IGAC y RUNAP. Por lo cual, se manifestó que, con base en lo anterior, y teniendo en cuenta las competencias de PNNC, según del Decreto 1076 de 2015 y considerando las nuevas disposiciones de IGAC mediante resolución No. 471 de 2020, tanto el área total como el área por zona y la zonificación de la Reserva eran susceptibles de variación frente a las condiciones iniciales del registro de la misma.

[4] De acuerdo con el Certificado de Tradición y Libertad del predio "Lote de Terreno 2" No. 083-38922 emitido por la oficina de instrumentos públicos.

Por lo anterior, el recorrido por el predio y por el polígono de la Reserva estuvo acompañado por la propietaria del registro, siendo participante activa durante la visita técnica. De la misma forma, el titular del registro manifestó que la zonificación de la Reserva había cambiado respecto a las condiciones iniciales del registro.

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía registrada para la RNSC 163-16 "LOS AGUACOS", y se cotejó con la información que se levantó en campo. Esta información se obtuvo recorriendo el interior y los linderos del polígono del predio o los predios que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arcifinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc, y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el propietario del predio o quien lo representó durante la visita técnica.

Esta información espacial colectada en campo se entiende como información cartográfica detallada, la cual es apropiada para la toma de decisiones, ajustes cartográficos y ajustes de área, para el polígono de la RNSC.
A continuación, se relaciona lo evidenciado durante la visita técnica:

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La RNSC "LOS AGUACOS" fue registrada mediante resolución No. 069 del 2 de junio de 2017, se encuentra constituida a favor del predio denominado "Lote de Terreno 2", ubicado en el Municipio de Gachantiva del Departamento de Boyacá, el cual cuenta con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-38922, código catastral No. 15293000000000060198000000000 y una extensión superficiaria de 1,2094.22 ha, de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Tradición y Libertad.

***Área total del predio según FMI No. 083-38922:** 1,2094.22 ha.*
***Área registrada mediante resolución No. 069 del 2 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS":** 1,0575 ha.*
***Área del polígono del predio según código catastral 15293000000000060198000000000 origen CTM-12, según datos abiertos IGAC:** 1,0557 ha.*

***Linderos:** De acuerdo con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 083-38922, los linderos del predio "Lote de Terreno 2" son los siguientes:*

> *"... **Con área de 12.094,22 m2 cuyos linderos y demas especificaciones obran en Escritura 167, 2011/05/12, notaria única Villa de Leyva. Artículo 11 decreto 1711 de 1984** ..." (negrita y subrayado fuera del texto original)*

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

Durante la visita técnica se efectuó recorrido por el perímetro del predio "Lote de Terreno 2" identificado con FMI No. 083-38922 y código catastral No. 15293000000000006019800000000, de manera que se pudiera tomar la mayor cantidad de puntos georeferenciados de acuerdo con lo siguiente:

- *La información disponible en la capa predial catastral de IGAC para el predio "Lote de Terreno 2".*
- *La información cartográfica del Registro Único de Áreas Protegidas - RUNAP para la RNSC "LOS AGUACOS".*
- *Información sobre los límites del predio en terreno, indicada por el titular y el encargado del registro de la RNSC "LOS AGUACOS".*

El recorrido realizado y los puntos georreferenciados por el perímetro de la Reserva se detallan a continuación (Figura 6).

***Figura 6.** Recorrido realizado por los linderos y las diferentes zonas de la RNSC 163-16 "LOS AGUACOS", al lado izquierdo se encuentra el recorrido realizado APP Avenza MAPS y al lado derecho el obtenido utilizando GPS, el cual va ser objeto de modificación y tenido en cuenta para la zonificación final. Fuente: Visita técnica, GPS, Avenza Maps.*

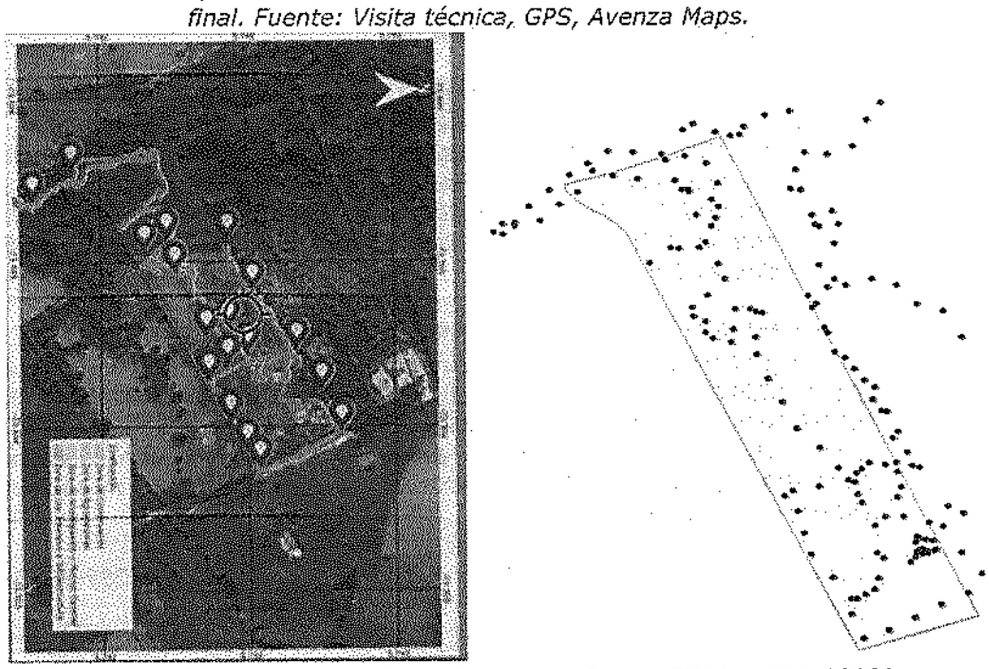

***Fuente:** Polígono del predio "Lote de Terreno 2" con FMI No. 083-38922, capa predial del IGAC.*

Ahora bien, de acuerdo con la verificación en campo realizada al polígono de la RNSC "LOS AGUACOS" teniendo como referencia el polígono del predio "Lote de Terreno 2" identificado con FMI No. 083-38922 y código catastral No. 15293000000000006019800000000, según la capa catastral oficial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, así como la información de ubicación

indicada por el titular del registro sobre los límites de dicho predio, se aclara que el polígono es diferente.

3. UBICACIÓN DEL CUERPO DE AGUA DENOMINADO "QUEBRADA JUPAL".

Por otra parte, frente al dominio del cuerpo de agua como el denominado "Quebrada Jupal", el ***Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 "Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente"*** *indica lo siguiente:*

> *"**Artículo 80°.-** Sin perjuicio de los derechos privados adquiridos con arreglo a la ley,* ***las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles.***
>
> ***Artículo. 81.—De acuerdo con el artículo 677 del Código Civil, se entiende que un agua nace y muere en una heredad cuando brota naturalmente a su superficie y se evapora o desaparece bajo la superficie de la misma heredad.***
> *(...)*
>
> ***Artículo 83°.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:***
> *a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;*
> *b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;*
> *c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;*
> ***d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;***
> *e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;*
> *f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas." (Negrita y subrayado fuera del texto original)*

Mediante el oficio No. 20242300000656 del 04/06/2024, se solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, información sobre la delimitación del cuerpo de agua denominado "Quebrada Jupal" ubicada en el municipio de Gachantiva (Boyacá), en el marco de la modificación del registro del predio denominado "Lote de Terreno 2" con FMI No. 083-38922, como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 163-16 LOS AGUACOS (Figura 7).

Teniendo como base las anteriores verificaciones hechas en los predios objeto de modificación de registro, cabe mencionar que de acuerdo con información referenciada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA informó a través del Radicado No. 20244700087612 el 25/07/2024, CORPOBOYACA informó que. "... Dando cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 2245 de 2017, Corpoboyacá mediante la Resolución No. 4361 del 30 de noviembre de 2018, estableció el orden de priorización para el acotamiento de rondas hídricas de los cuerpos de agua naturales superficiales lóticos en la jurisdicción, dentro de la cuales se identifican aproximadamente 13.854 cuerpos de agua.

En dicha priorización, la quebrada "Jupal" del municipio de Gachantivá, la cual pasa por la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 163-16 Los Aguacos, se encuentra en clasificación "BAJA"; por lo anterior y teniendo en cuenta los altos costos de los estudios necesarios para el acotamiento de la ronda hídrica, tal y como lo establece la norma, dicho proceso avanza en la medida de las posibilidades presupuestales y de acuerdo al orden de priorización definido.

No obstante, y teniendo en cuenta que no se cuenta con el estudio de acotamiento de ronda hídrica, en el marco del principio de precaución, debe darse aplicación al normativo superior, teniendo como suelo de protección los treinta (30) metros, desde el borde del cauce u orilla, entendido éste como "(.. .)... la faja de terreno que ocupan los niveles máximos ordinarios de un cuerpo de agua sin producir desbordamiento de sus márgenes naturales(...)" definición consignada en el Artículo 2.2.3.2.3A.2.del Decreto 1076 de 2015. ..."

Por lo anterior, se procedió a verificar la zonificación remitida a CORPOBOYACA y se realizaron ajustes a la zonificación final, los cuales se remitieron al usuario para su aprobación.

***Figura 7.** Ubicación de la Quebrada JUPAL, dentro del predio de la RNSC 039-13 LOS AGUACOS.*

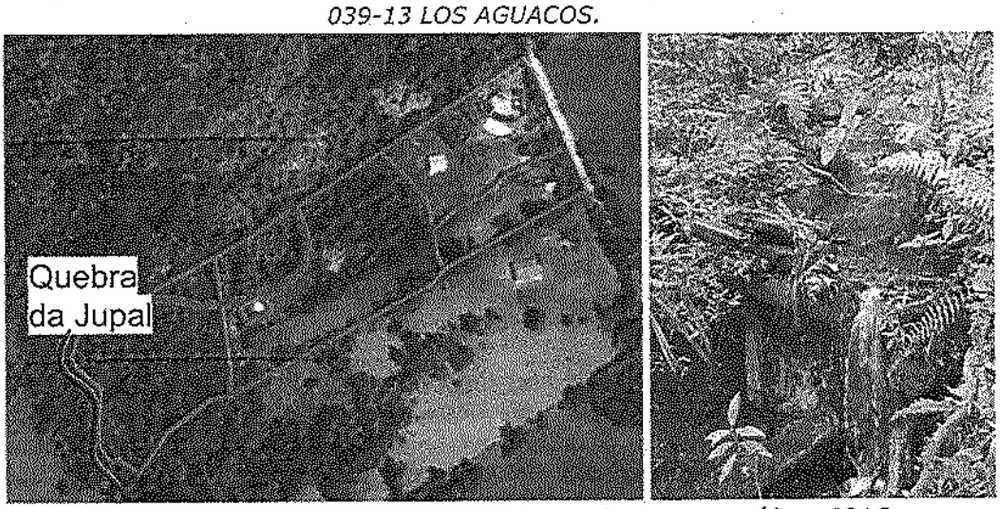

***Fuente:** Visita técnica realizada por PNNC y archivos cartográficos IGAC.*

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4[5] del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario

[5] *ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:*

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.

2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.

del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206[6] de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental[7], se aclara que el predio denominado "Lote de Terreno 2" con FMI No. 083-38922 en proceso de modificación del registro como RNSC LOS AGUACOS, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

4. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "LOS AGUACOS"

De acuerdo con la visita de seguimiento efectuada al predio "Lote de Terreno 2" registrado como RNSC "LOS AGUACOS", se evidenció que se continúa conservando una muestra de ecosistema natural representativa de bosque de robledal, el cual se encuentra en buen estado de conservación. La muestra de ecosistema natural de acuerdo con la resolución No. 069 del 2 de junio de 2017 es Bosque andino o bosque de niebla, información obtenida del informe técnico emitido.

FLORA

En la reserva, el bosque de robledal se caracteriza principalmente por la presencia del roble (Quercus humboldtii), especie dominante de la cual recibe el nombre el tipo de ecosistema natural presente en la RNSC "LOS AGUACOS", dicha especie se acompaña generalmente de especies como el aguaco o palma

---

3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.

4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

[6] *ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*

[7] *ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.*

boba (Cyathea caracasana), el gaque (Clusia multiflora), algunas rubiaceas del genero Palicourea sp., melastomataceas de diversas especies entre las cuales el siete cueros nativo (Tibouchina lepidota) suele presentarse en los bordes de bosque, en menor proporción se encuentran los mano de oso (Oreopanax sp.), laureles, lacre (Vismia guianensis), encenillo (Weinmannia tomentosa), hayuelos (Dodonaea viscosa), arboloco (Smallanthus pyramidalis), macle de tierra fría (Escallonia pendula), aliso (Alnus acuminata), cajeto (citharexylum subflavescens), caucho sabanero (Ficus sp.), uva camarona (Macleania rupestris), pino romerón (Retrophyllum rospigliosii), cordoncillo (Pieper sp.), mermelada (Streptosolen jamesonii), zarcillejo (Fuchsia bolivariana carriere), tilo (Sambucus sp.), nogal (Juglans sp.), carbonero rojo, raque (Vallea stipularis), moquillo (Saurauia isoxanthotricha), chusque (Chusque sp.), Lantana camara, duraznillo, chicalá (Tecoma stans), sangregado (Croton sp.), guamo (Inga sp.), yarumo (Cecropia sp.), amarrabollo, tunos, helecho marranero (Pteridium arachnoideum), filodendro (Philodendron sp.), anturios de diversos géneros, orquídeas del género Epidendrum sp., bromelias, líquenes de los géneros Usnea sp., Parmotrema sp., por otra parte también se encontró una pasiflora.

Además de una gran variedad de líquenes entre los cuales se encontraban algunas especies de los géneros Usnea sp., Parmotrema sp., Graphis sp., y muchos más, por último, se logró visualizar algunas orquídeas y bromelias de diversas especies (Imagen 1).

***Imagen 1.** Flora observada en la RNSC 163-16 LOS AGUACOS.*

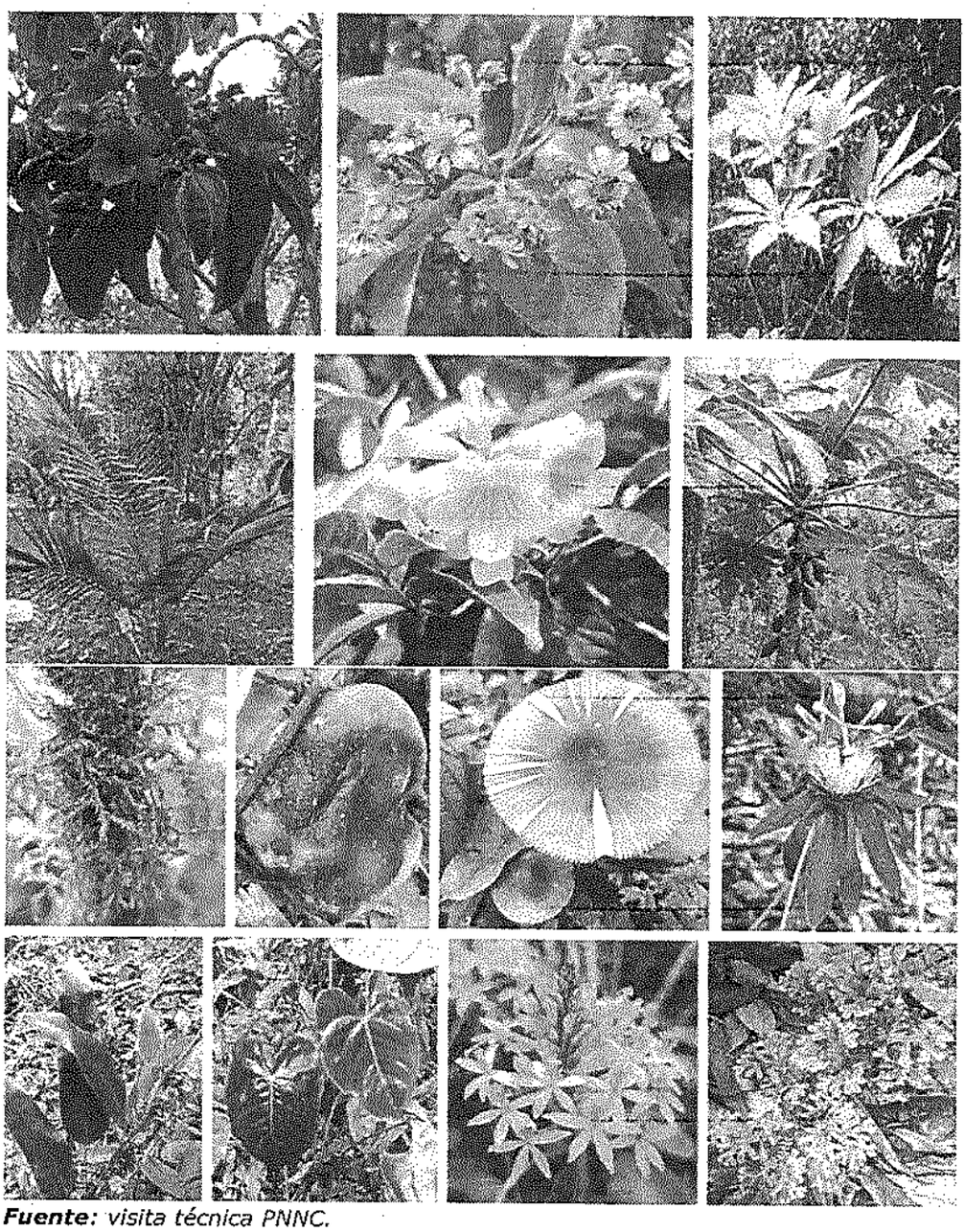

Fuente: *visita técnica PNNC.*

FAUNA

Durante el recorrido realizado no se logró visualizar especies de fauna.Según la propietaria se han hecho avistamientos de conejo (Sylvilagus brasiliensis), ardillas y armadillo.

5. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LOS AGUACOS"

De acuerdo con el recorrido efectuado durante la visita técnica con el acompañamiento del titular del registro y sus acompañantes, la socialización de los cambios de la zonificación por parte de estos, la respectiva verificación técnica y teniendo en cuenta la aclaración del polígono de la reserva relacionada en el numeral 2 del presente Concepto, se actualiza el área de la reserva para un total de 1,1061 ha del predio "Lote de Terreno 2", con FMI No. 083-38922 y código catastral 15293000000000060198000000000. Así mismo, se establece la nueva zonificación para la RNSC "LOS AGUACOS" (Tabla 1).

***Tabla 1:** Nueva zonificación para la RNSC "LOS AGUACOS".*

Zonificación	*Extensión (ha)*	*Porcentaje %*
Zona de Conservación	*0,2693*	*27,06*
Zona de Restauración	*0,4230*	*42,50*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*0,0100*	*1,00*
Zona de Agrosistemas	*0,1170*	*11,76*
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	*0,1760*	*17,68*
Total	***0,9953***	***100,00***

***Fuente:** Polígono del predio "Lote de Terreno 2" con FMI No. 083-38922 Levantamiento topográfico PNNC.*

***4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN:** Esta zona corresponde a 0,2693 ha, es decir el 27,06 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque de robledal, el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 2).*

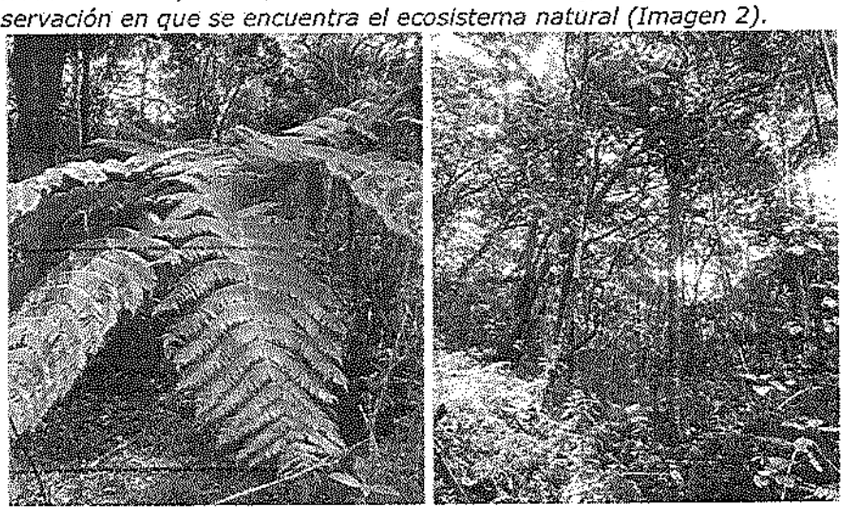

Imagen 2. Zona de conservación de la RNSC 163-16 LOS AGUACOS. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: *Esta zona corresponde a 0,0100 ha, es decir el 1,00% del área que conforma la reserva. Esta zona corresponde a una franja protectora de transición entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas y está conformada principalmente por especies nativas de sucesión secundaria.*

4.3 ZONA DE RESTAURACIÓN: *Esta zona corresponde a 0,4230 ha, es decir el 42,50% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se están llevando a cabo actividades de restauración del ecosistema natural con especies propias de la región, además guiados por expertos los cuales han realizado diferentes proyectos y propuestas, entre estas la implementación de núcleos de restauración los cuales consisten en utilizar plantas pioneras o de crecimiento rápido, las cuales se encargan de proteger y con el tiempo se convertirán en fuente de nutrientes para plantas dominantes y que por lo general son longevas las cuales crecen más lento, pero tienen un ciclo de vidad más largo (Imagen 3).*

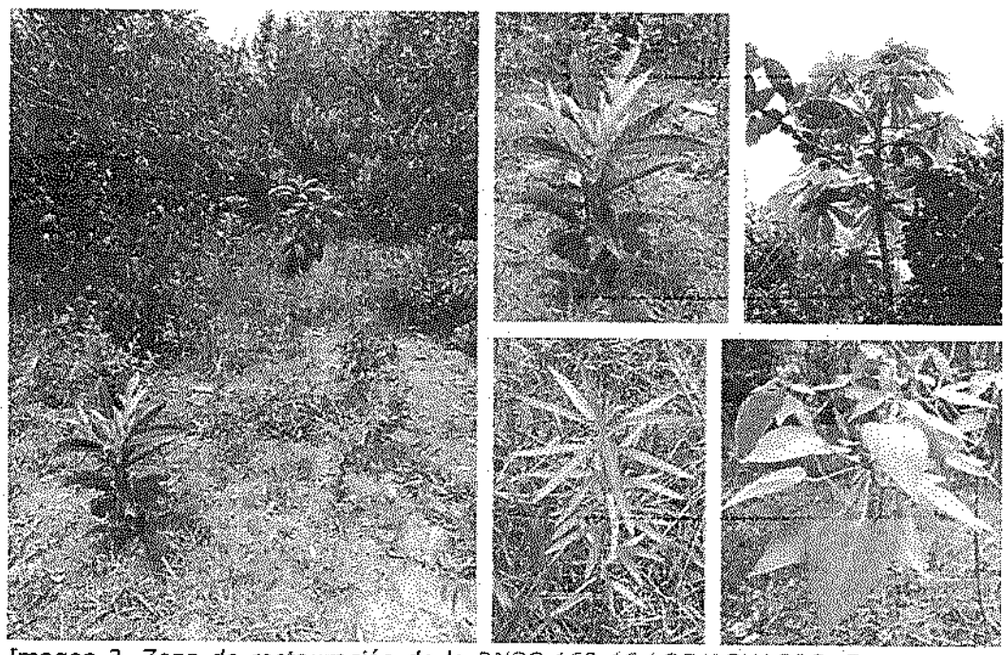

Imagen 3. Zona de restauración de la RNSC 163-16 LOS AGUACOS. Fuente: Visita técnica.

4.4 ZONA DE AGROSISTEMAS: *Esta zona corresponde a 0,1170 ha, es decir el 11,76 % del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por áreas que son utilizadas para la alimentación de ovejas, patos, y otros animales, además se presenta una zona de cultivo de hortalizas (Imagen 4).*

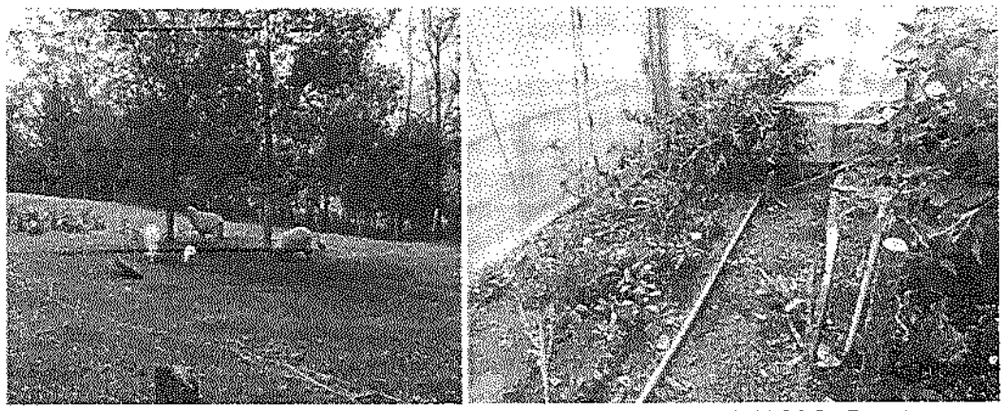

Imagen 4. Zona de agrosistemas de la RNSC 163-16 LOS AGUACOS. Fuente: Visita técnica.

4.6 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: *Esta zona corresponde a 0,1760 ha, es decir el 17,68% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentran dos casas, un vivero, zona de parqueadero, senderos, y un aula ambiental, los cuales son utilizados por el propietario para habitación permanente, además de la recepción de turistas los cuales son guiados a través de la reserva con el fin de su estudio, disfrute y bienestar, y enseñanza de la red de jardines botánicos de la provincia de Ricaurte, los cuales son servicios ecosistémicos culturales ofrecidos por la RNSC (Imagen 5).*

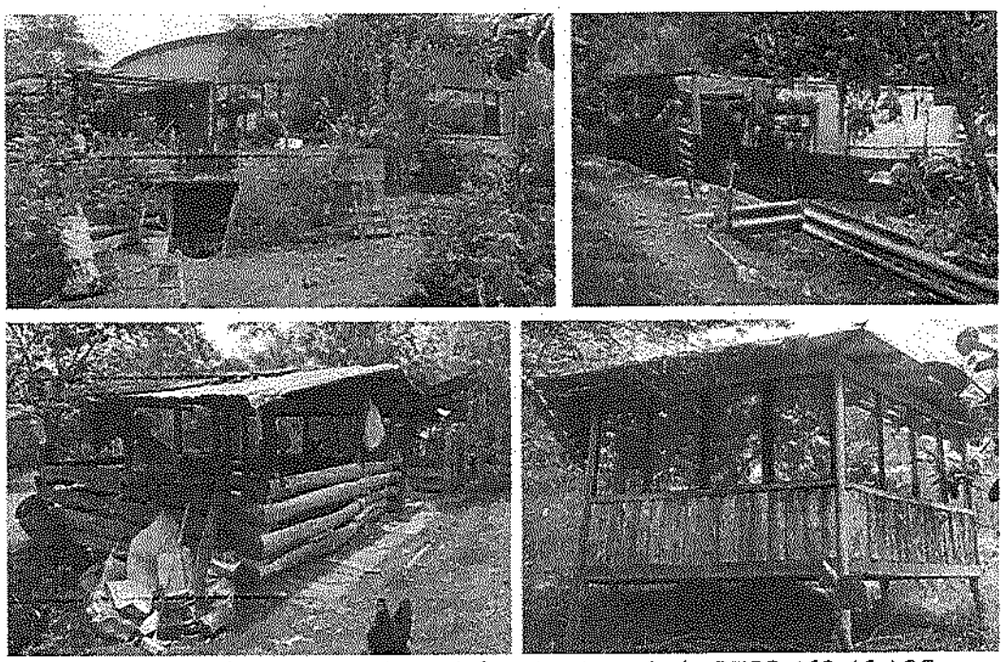

Imagen 5. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 163-16 LOS AGUACOS. Fuente: Visita técnica.

Figura 8. Nueva Zonificación para la RNSC "LOS AGUACOS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

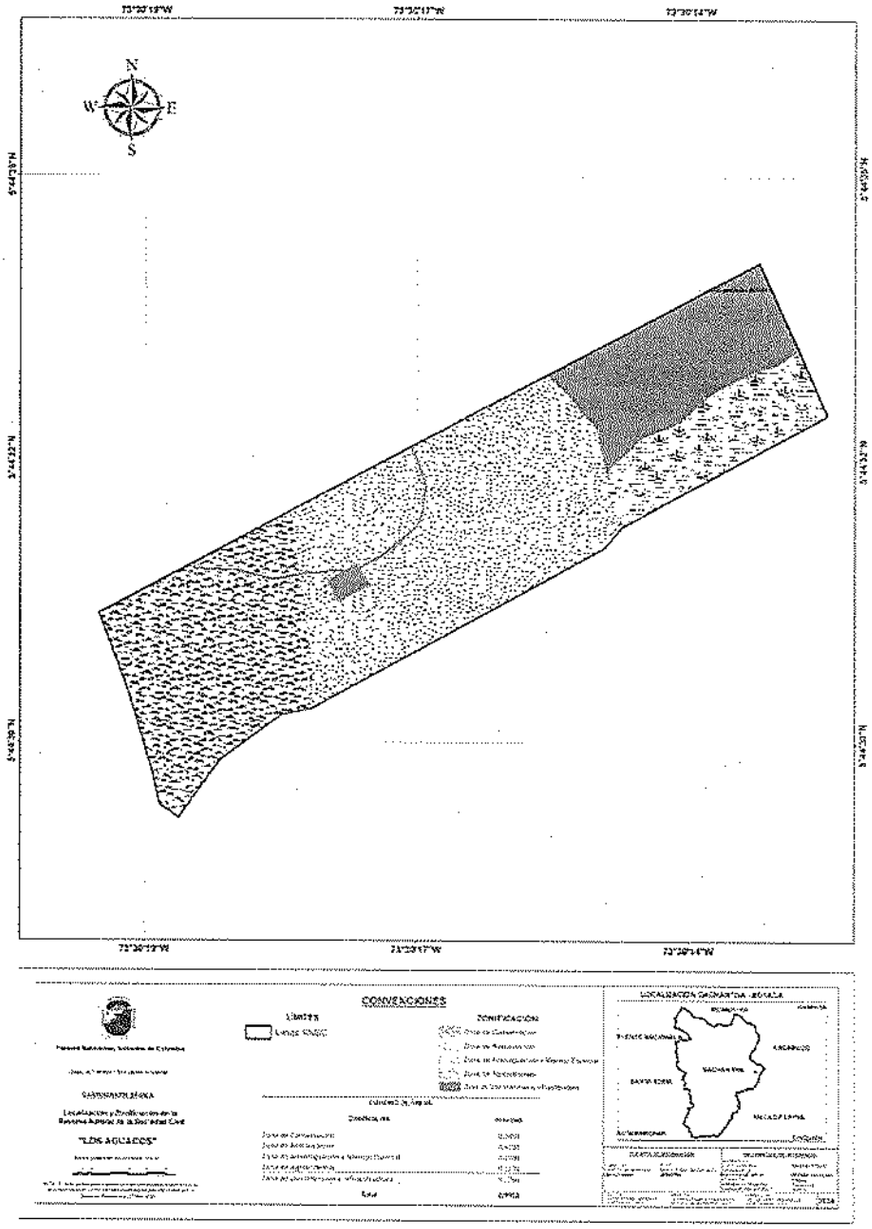

Fuente: *Datos de campo visita técnica seguimiento PNNC. Polígono del predio "Lote de Terreno 2" con FMI No. 083-38922 y código catastral 15293000000000060198000000000.*

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en

el artículo 2.2.2.1.17.6[8] del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "LOS AGUACOS".

Sin embargo, en caso de presentarse cambios adicionales a los establecidos, será necesario que los titulares del registro informen a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "LOS AGUACOS", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general: *Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque de robledal que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS"*

Objetivos específicos:

- *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque de robledal y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.*
- *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque de robledal.*
- *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*
- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

---

[8] ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. ***Solicitud de Registro.*** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS, PROYECTOS DE HIDROCARBUROS y BANCOS DE HÁBITAT[9]

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LOS AGUACOS" no presenta traslape alguno con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, así como posibles traslapes con comunidades étnicas y bancos de hábitat.

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Teniendo en cuenta que se continúan cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6[10] *del Decreto 1076 de 2015, es posible continuar con la aclaración y modificación del registro de la RNSC "LOS AGUACOS".*

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas mencionadas respecto a la aclaración del polígono, al área de la Reserva y a lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva respecto al área objeto de registro y la zonificación, toda vez que la porción del predio denominado "Lote de Terreno 2", identificado con FMI No. 083-38922 y código catastral 15293000000000060198000000000, ubicado en el municipio de Gachantiva del departamento de Boyacá sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio*

---

[9] Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Mineria (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), Resguardos Indígenas (ANT 2024), y Bancos de hábitat (2023).

[10] **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. *Solicitud de Registro.*** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Nombre o razón social del solicitante y dirección para notificarse.
2. Domicilio y nacionalidad.
3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.
4. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica.
5. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.
6. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y su importancia estratégica para la zona.
7. Manifestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.
8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se deberán modificar los artículos 1, 2 y 3 de la Resolución No. 069 del 2 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS", teniendo en cuenta lo siguiente:

1. ***Área objeto de registro de la RNSC "LOS AGUACOS":*** *0,9953 ha del predio denominado "Lote de Terreno 2" identificado con FMI No. 083-38922 y código catastral 15293000000000006019800000000, ubicado en el municipio de Gachantiva, en el departamento de Boyacá.*

2. ***Zonificación de la RNSC "LOS AGUACOS":***

Tabla 1: *Nueva zonificación para la RNSC "LOS AGUACOS".*

Zonificación	*Extensión (ha)*	*Porcentaje %*
Zona de Conservación	*0,2693*	*27,06*
Zona de Restauración	*0,4230*	*42,50*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*0,0100*	*1,00*
Zona de Agrosistemas	*0,1170*	*11,76*
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	*0,1760*	*17,68*
Total	***0,9953***	***100,00***

Fuente: *Polígono del predio "Lote de Terreno 2" con FMI No. 083-38922 Levantamiento topográfico PNNC.*

2.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: *Esta zona corresponde a 0,2693 ha, es decir el 27,06 % del área que conforma la reserva. Está conformada por el bosque de robledal, el cual se encuentra en un excelente estado de conservación, lo cual lo hace un predio ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Imagen 1).*

Imagen 1. Zona de conservación de la RNSC 163-16 LOS AGUACOS. Fuente: Visita técnica de seguimiento.

2.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: *Esta zona corresponde a 0,0100 ha, es decir el 1,00% del área que conforma la reserva. Esta zona corresponde a una franja protectora de transición entre la zona de conservación y la zona de agrosistemas y está conformada principalmente por especies nativas de sucesión secundaria.*

2.3 ZONA DE RESTAURACIÓN: *Esta zona corresponde a 0,4230 ha, es decir el 42,50% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se están llevando a cabo actividades de restauración del ecosistema natural con especies propias de la región, además guiados por expertos los cuales han realizado diferentes proyectos y propuestas, entre estas la implementación de núcleos de restauración los cuales consisten en utilizar plantas pioneras o de crecimiento rápido, las cuales se encargan de proteger y con el tiempo se convertirán en fuente de nutrientes para plantas dominantes y que por lo general son longevas las cuales crecen más lento, pero tienen un ciclo de vidad más largo (Imagen 2).*

Imagen 2. Zona de restauración de la RNSC 163-16 LOS AGUACOS. Fuente: Visita técnica.

2.4 ZONA DE AGROSISTEMAS: *Esta zona corresponde a 0,1170 ha, es decir el 11,76 % del área que conforma la reserva. Esta zona se encuentra conformada por áreas que son utilizadas para la alimentación de ovejas, patos, y otros animales, además se presenta una zona de cultivo de hortalizas (Imagen 3).*

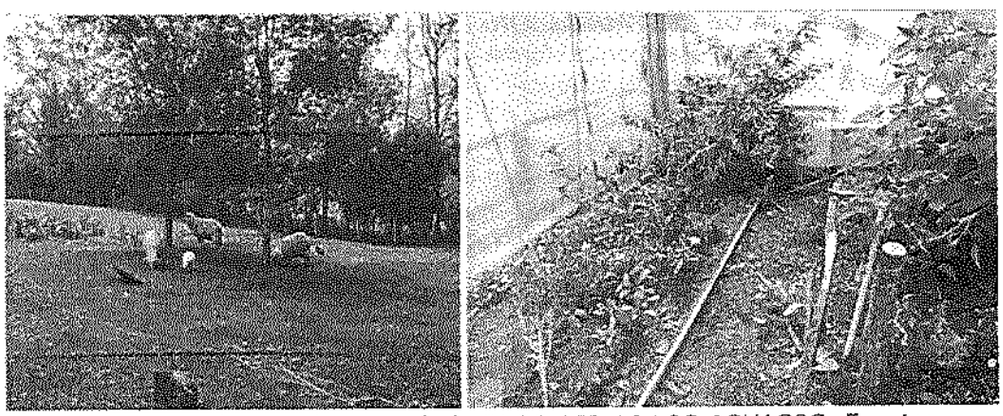

Imagen 3. Zona de agrosistemas de la RNSC 163-16 LOS AGUACOS. Fuente: Visita técnica.

2.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: *Esta zona corresponde a 0,1760 ha, es decir el 17,68% del área que conforma la reserva. Sobre esta zona se encuentran dos casas, un vivero, zona de parqueadero, senderos, y un aula ambiental, los cuales son utilizados por el propietario para habitación permanente, además de la recepción de turistas los cuales son guiados a través de la reserva con el fin de su estudio, disfrute y bienestar, y*

enseñanza de la red de jardines botánicos de la provincia de Ricaurte, los cuales son servicios ecosistémicos culturales ofrecidos por la RNSC (Imagen 4).

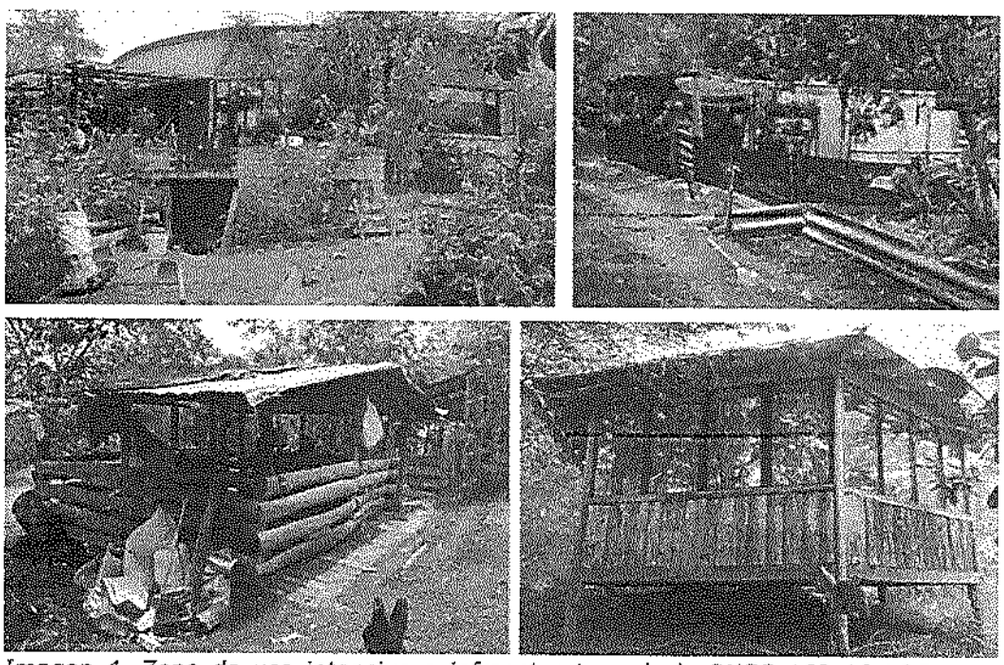

Imagen 4. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 163-16 LOS AGUACOS. Fuente: Visita técnica.

Figura 1. Nueva Zonificación para la RNSC "LOS AGUACOS" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

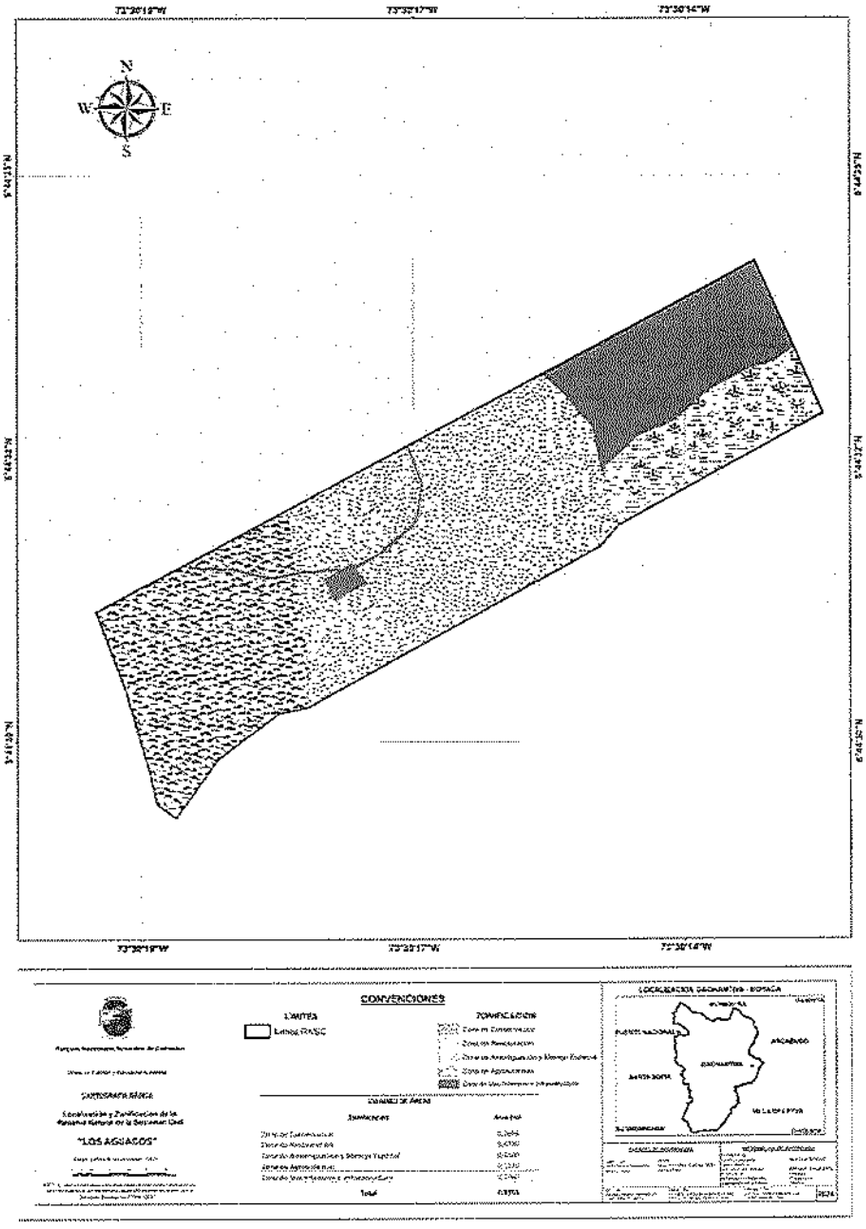

Fuente: *Datos de campo visita técnica PNN. Polígono del predio "Lote de Terreno 2" con FMI No. 083-38922 y código catastral 15293000000000060198000000000.*

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la ***Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS"*** *deberán:*

- *Actualizar el Plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la nueva información cartográfica para la reserva.*
- *Socializar la información contenida en el presente documento con el personal encargado de realizar las actividades de operación y mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la Reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS"** tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental de la Parte 2 Reglamentación, del Libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 051 DE 31 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 02 DE JUNIO 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS" RNSC 163-16 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

> ***ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.*** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 069 del 02 de junio de 2017, en el sentido de modificar el área, la zonificación y los objetivos de conservación, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 Áreas de Manejo Especial, del Título 2 Gestión Ambiental, de la Parte 2 Reglamentación, del libro 2 Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 069 del 02 de junio de 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS" RNSC 163-16, los cuales quedarán así:

> *"(...)* ***Articulo 1:*** *Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"LOS AGUACOS"****, una extensión superficiaria total* ***0,9953 ha*** *del predio denominado "Lote de Terreno 2" identificado con FMI No. 083-38922, ubicado en el municipio de Gachantivá, departamento de Boyacá, de propiedad de la señora* ***MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS*** *identificada con cédula de ciudadanía No.23.489.475, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*
>
> ***Artículo 2:*** *Como* ***objetivos de conservación*** *de la Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"LOS AGUACOS"*** *se proponen:*
>
> ***Objetivo General:*** *Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del bosque de robledal que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS"*
>
> ***Objetivos Específicos:***
>
> - *Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque de robledal y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.*
> - *Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque de robledal.*
> - *Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.*

- *Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.*
- *Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.*

Artículo 3: *Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LOS AGUACOS".*

Tabla 1: *Nueva zonificación para la RNSC "LOS AGUACOS".*

Zonificación	*Extensión (ha)*	*Porcentaje %*
Zona de Conservación	*0,2693*	*27,06*
Zona de Restauración	*0,4230*	*42,50*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*0,0100*	*1,00*
Zona de Agrosistemas	*0,1170*	*11,76*
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	*0,1760*	*17,68*
Total	***0,9953***	***100,00***

Fuente: *Polígono del predio "Lote de Terreno 2" con FMI No. 083-38922 Levantamiento topográfico PNNC.*

Parágrafo: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

Artículo 2: Los demás artículos de la Resolución No. 069 del 02 de junio de 2017, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARTHA YOLANDA NIETO LEMUS** identificada con cédula de ciudadanía No.23.489.475, en calidad de propietaria, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 051 **DE** 31 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 069 DEL 02 DE JUNIO 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LOS AGUACOS" RNSC 163-16 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 5: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ- y a la Alcaldía Municipal de Gachantivá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 31 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:	**Concepto Técnico:**	**Revisó y Aprobó**
Camilo Andrés Gutierrez Lozano Abogado GTEA	José Agustín López Chaparro Biólogo GTEA	Guillermo Alberto Santos Ceballos Coordinador GTEA